Resolución de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del ANTEPROYECTO DE LEY VALENCIANA PARA LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS LGTBI en la Comunitat Valenciana.

La Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, conforme al Decreto 7/2015, de 29 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determinan las Consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat, tiene asignadas las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con discapacidad, familia, mayores, menores, adopciones, juventud, mujer, inmigración y voluntariado social.

En el ejercicio de estas competencias, la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a través de la Dirección General de la Agencia Valenciana de Igualdad en la Diversidad, tiene entre sus objetivos prioritarios el fomento y el desarrollo del valor de la diversidad sexual, de género, familiar, étnica, cultural, lingüística, religiosa y de creencia, así como velar por la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación en las políticas públicas de la Comunitat por motivo de orientación sexual, identidad sexual y de género, etnia, cultura, religión, creencia, situación de pobreza o diversidad funcional.

El artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

La Resolución 17/19 de 2011, del Consejo de Derechos Humanos sobre «Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género», condena formalmente cualquier acto de violencia o discriminación por orientación sexual e identidad de género en cualquier parte del mundo.

El artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea prohíbe de forma expresa toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

La Constitución Española de 1978, en su artículo 14, consagra el principio de igualdad de todos los españoles ante la ley, estableciendo la prohibición de discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y, además, establece, en el artículo 9.2, la obligación dirigida a todos los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana establece, en su artículo octavo, que los valencianos y valencianas, en su condición de ciudadanos españoles y europeos, son titulares de los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española, en el ordenamiento de la Unión Europea y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, individuales y colectivos, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, imponiendo a los poderes públicos valencianos su vinculación a estos derechos y libertades y la obligación de velar por su protección y respeto.

Asimismo el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana contempla entre sus competencias el poder para defender y promover el adecuado ejercicio de los derechos y deberes fundamentales

de sus ciudadanos, así como las competencias en materia de organización administrativa y de los servicios públicos, en la protección y tutela de los menores, en la promoción del empleo, servicios sociales, la regulación, administración y gestión de la enseñanza y de las instituciones sanitarias públicas, protección civil y seguridad pública.

Todo este marco normativo deja patente la obligación de los poderes públicos de adoptar medidas y acciones que garanticen los derechos de la ciudadanía y habilita a que Les Corts legislen sobre esta materia realizando un planteamiento de atención integral en las diversas materias que afectan a la situación de las personas LGTBI sin necesidad de interferir en las competencias estatales o de otras administraciones.

El artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la iniciación de oficio de los procedimientos administrativos, señalando que los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

El artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, establece, entre las funciones de los titulares de las direcciones generales, la de dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos que les asigne el reglamento orgánico de la conselleria, o que encomiende a su incumbencia quien ostente la titularidad de ésta o de la secretaría autonómica a quien estén adscritas.

El artículo 42 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell establece que corresponde al Consell ejercer la iniciativa legislativa mediante la elaboración, aprobación y posterior remisión de los proyectos de ley a Les Corts.

El artículo 39.1 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, dispone que el procedimiento de elaboración de un proyecto normativo se iniciará mediante resolución del conseller o consellera competente por razón de la materia, en la que se indicará el objeto de regulación y el órgano u órganos superiores o directivos a los que se encomienda la tramitación.

Por todo ello, y en ejercicio de las funciones atribuidas a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas,

RESUELVO

Primero. Iniciar el procedimiento para la elaboración del ANTEPROYECTO DE LEY VALENCIANA PARA LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS LGTBI.

Segundo. Encomendar a la Dirección General de la Agencia Valenciana de Igualdad en la Diversidad, la elaboración del citado anteproyecto y de la documentación complementaria.

València, 8 de noviembre de 2017
LA VICEPRESIDENTA I CONSELLERA D' IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES

Mónica Oltra Jarque